



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-408-30 -11-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS, *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la notificación de la resolución *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el 28 de agosto de 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia por presuntas irregularidades cometidas por el señor Ángel Pachala Llumiguano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, y por la señora Carmen García, Directora de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en el desarrollo del *“Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma, en la Provincia de Bolívar”*;



- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar indicios del cometimiento de un acto de corrupción o afectación a los derechos de participación;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición (...)”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 61 de la norma ibídem, establece: *“(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”*;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (DINARDAP), le corresponde *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)”*;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos (DINARDAP), determina que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional (...)”*; así como también el inciso tercero señala que *“Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)”*;
- Que,** el artículo 16 de la Norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la propiedad, respecto a la entrega y recepción de documentos señala que *“La recepción de*

documentos dentro del concurso para la selección de registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, se hará en la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD Municipal. Los postulantes presentarán los siguientes documentos: e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)";

Que, mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0540-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 082-2016;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0410-M, de fecha 14 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 082-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, en el informe de investigación se determina la siguiente conclusión: *"8.1. Analizada la información obtenida en el proceso investigativo se puede determinar que no se ha evidenciado la existencia de indicios que determinen un posible acto de corrupción dentro del proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma";*

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *"(...)1.- Archivar el expediente No. 082-2016, al cual se adjuntará el presente informe de investigación y remitirlo debidamente foliado y completo al archivo".*

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del informe Concluyente de Investigación del expediente Nro. 082-2016-STTLCC-CPCCS, iniciado para *"Determinar presuntas irregularidades cometidas por el señor Ángel Pachala Llumiguano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, y por la señora Carmen García, Directora de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en el desarrollo del "Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma, en la Provincia de Bolívar".*

Art.2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto en los hechos denunciados y sujetos al análisis se concluyó que no se ha evidenciado la existencia de indicios que



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

determinen un posible acto de corrupción dentro del proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Caluma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

